

**INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**NUEVE DICTÁMENES**

**DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05/2019, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019.**

**Número de Resolución: P-116/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

**DICTAMEN DE PENSIÓN  
ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 05 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, se encuentra adscrito al Despacho de la Contraloría General del Estado de Colima, con la categoría de Supervisor "B", plaza de Confianza, con una percepción mensual de \$12,531.08 (Doce mil quinientos treinta y un pesos 08/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, nació el día 21 de abril de 1950, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 4102, con fecha de registro del 10 de mayo de 1950, expedida por el Mtro. Enrique Cardenas Huevo, Director General del Registro Civil de Jalisco, el día 29 de enero de 2019, acreditando una edad de 69 (sesenta y nueve) años.

**CUARTO.** Que el C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancias de antigüedad, expedida una por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 26 (veintiséis) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), y otra constancia de fecha 10 (diez) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Colima la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, acreditó cumplir con 19 (diecinueve) años de servicios y una edad de 69 (sesenta y nueve) años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y

Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 63.33% (Sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$7,935.93 (Siete mil novecientos treinta y cinco pesos 93/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza, equivalente al 63.33% (Sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Supervisor "B", trabajador de Confianza, teniendo como ultima adscripción el Despacho de la Contraloría General del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jesus Bernardo Montaña Esparragoza	\$7,935.93	\$95,231.16

**Total Anual:** \$95,231.16 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 16/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019, bajo número de resolución P-116/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-117/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, mediante oficio número 030/2019, de fecha 14 de enero de 2019, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 17 de enero de 2019, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por Viudez a favor de la C. Lucia del Carmen Santos Bonales y pensión por Orfandad a favor de Ronaldo Charbel Ceballos Santos, quienes resultan ser beneficiarios del extinto Juan Pablo Ceballos Lopez.

**SEGUNDO.** Que el señor Juan Pablo Ceballos Lopez, falleció el día 29 de noviembre del 2018, según consta en la certificación del Acta de Defunción No. 1130, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 04 de diciembre del 2018, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, con el puesto nominal de Auxiliar de Procuración de Justicia "A", plaza de confianza, con una antigüedad de quince años, seis meses.

**TERCERO.** Que la C. Lucia del Carmen Santos Bonales, estaba casada con el señor Juan Pablo Ceballos Lopez, como se acredita con la certificación del Acta de Matrimonio No. 274, correspondiente al año 1995, expedida en la Oficialía 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 01 de diciembre del 2018, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público No. 13 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 06 de diciembre del año 2018.

**CUARTO.** Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Juan Pablo Ceballos Lopez, aparece como padre de 2 (dos) personas, según constancia expedida el 06 de diciembre del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, de los cuales únicamente uno acreditó tener derecho a ser beneficiario de la Pensión por Orfandad, siendo Ronaldo Charbel Ceballos Santos, quedando a salvo los derechos de Pablo Adrián Ceballos Santos, quien actualmente tiene la edad de 23 años y no acreditó encontrarse estudiando, razón por la cual no se le considera como beneficiario en el presente dictamen.

**QUINTO.** Que el C. Ronaldo Charbel Ceballos Santos, actualmente cuenta con la edad de 16 (dieciséis) años, según certificación del Acta de Nacimiento No. 1907, correspondiente al año 2002, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el día 06 de diciembre del 2018, quien actualmente cursa Preparatoria, como lo señala el Director y el Secretario Administrativo del Bachillerato Técnico No. 4 de la Universidad de Colima, en la constancia de fecha 07 de marzo de 2019.

**SEXTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del año 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo

del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Juan Pablo Ceballos Lopez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Juan Pablo Ceballos Lopez el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con los artículos Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el cual dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Lucia del Carmen Santos Bonales y el menor Ronaldo Charbel Ceballos Santos acreditaron ser beneficiarios del extinto Juan Pablo Ceballos Lopez, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ a la C. Lucia del Carmen Santos Bonales y una PENSIÓN POR ORFANDAD al C. Ronaldo Charbel Ceballos Santos prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha del fallecimiento del Servidor Público es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de la pensión es el 51.67% (cincuenta y uno punto sesenta y siete por ciento) de la percepción que en vida recibía el hoy finado Juan Pablo Ceballos Lopez, que en este caso corresponde al importe de \$9,522.91 (nueve mil quinientos veintidós pesos 91/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez y orfandad nació en el año 2018 previo a la entrada en vigor del Decreto 616 mencionado, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por viudez a la C. Lucia del Carmen Santos Bonales y pensión por orfandad a Ronaldo Charbel Ceballos Santos, equivalente al 51.67% (cincuenta y uno punto sesenta y siete por ciento) de la percepción económica que recibía el señor Juan Pablo Ceballos Lopez, ya que a la fecha de su muerte contaba con una antigüedad de quince años, seis meses, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, con el puesto nominal de Auxiliar de Procuración de Justicia "A", plaza de confianza, correspondiéndole a la viuda el 50% y al menor huérfano 50%, en el caso de la pensionada por viudez, esta pensión se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y; en el caso del pensionado por orfandad se podrá prolongar su pensión hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben de manera individual que continúa estudiando en

escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, de lo contrario se extinguirá el derecho.

Cuando se extinga la pensión de alguna de las personas beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la otra persona beneficiaria, siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Lucia del Carmen Santos Bonales	\$4,761.45	\$57,137.46
C. Ronaldo Charbel Ceballos Santos	\$4,761.45	\$57,137.46
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,522.91</b>	<b>\$114,274.92</b>

Total anual: \$114,274.92 (Ciento catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019, bajo número de resolución P-117/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 26 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 21 de marzo de 2019, la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por fallecimiento a su favor, de conformidad con la normatividad vigente, quien resulta ser beneficiaria del extinto Jose Guillermo Ruelas Ocampo, mismo que se encontraba en la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

**SEGUNDO.** Que el señor Jose Guillermo Ruelas Ocampo, falleció el día 31 de enero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción No. 111, expedida por la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez, Oficial del Registro Civil Número 01 del Estado de Colima, Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

**TERCERO.** Que el señor Jose Guillermo Ruelas Ocampo, estaba casado con la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas, como se acredita con la certificación de matrimonio del Acta No. 15, correspondiente al año 1975, expedida el día 21 de febrero de 2019 por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director del Registro Civil del Estado de Colima.

**CUARTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Jose Guillermo Ruelas Ocampo, NO se encontró registro que haga constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia D.R.C. No. 01-111-0030/2019 expedida el 10 de abril del 2019, por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernandez, Director General del Registro Civil del Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas, beneficiaria del extinto Jose Guillermo Ruelas Ocampo, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas, beneficiaria del extinto Jose Guillermo Ruelas Ocampo, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; 99; Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas, acreditó ser beneficiaria del extinto Jose Guillermo Ruelas Ocampo, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en los artículos 89 párrafo segundo y 99 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** De conformidad a lo establecido por los artículos 89 párrafo segundo y 99 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, sin embargo con fundamento en los artículos 6 y 81, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el monto de las pensiones no podrá exceder en ningún caso los límites y parámetros establecidos en la misma, por lo que, la pensión se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que en este caso es el importe de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada de la Ley tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto, se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Fallecimiento a la C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el señor Jose Guillermo Ruelas Ocampo, y que se ajusta a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en los artículos 6 y 81 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria Eugenia Santa Ana Dueñas	\$40,555.20	\$486,662.38

**Total Anual:** \$486,662.38 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-118/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el Director de Educación Pública del Estado, el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, mediante oficio número SSA/DiEP/0502/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 13 de febrero de 2019, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por Jubilación a favor del C. Mario Humberto Alcaraz Santana, de conformidad con la normatividad vigente en el momento, anexando solicitud del interesado de fecha 22 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** Que el C. Mario Humberto Alcaraz Santana, actualmente se encuentra adscrito como Catedrático de Secundaria II Con 16.0 horas de Base y 06.0 horas provisionales, se desempeña como Director Encargado, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando" de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Que el C. Mario Humberto Alcaraz Santana, nació el día 27 de marzo de 1962, según lo acredita con la certificación del Acta de Nacimiento No. 763, correspondiente al año 1962, expedida por el Lic. Arturo Díaz Rivera, Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 09 de octubre del 2018, acreditando una edad de 57 (cincuenta y siete) años, quien cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años y 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado el L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Mario Humberto Alcaraz Santana, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Mario Humberto Alcaraz Santana, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 y derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 citado, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Mario Humberto Alcaraz Santana, acreditó cumplir con más de 30 años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN conforme al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació en el año 2018, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que



se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Jubilación al C. Mario Humberto Alcaraz Santana, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Catedrático de Secundaria II Con 16.0 horas de Base y 06.0 horas provisionales, y como Director Encargado, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 18 "Alberto Larios Villalpando" de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 citado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45201** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Mario Humberto Alcaraz Santana	\$13,072.96	\$156,875.52

**Total mensual:** \$13,072.96 (Trece mil setenta y dos pesos 96/100 M.N.)

**Total Anual:** \$156,875.52 (Ciento Cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con los sindicatos que los representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**TERCERO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO.** La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**QUINTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de febrero de 2019, bajo número de resolución **P-119/2019**.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante solicitud realizada a título personal de fecha 04 de abril de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor.

**SEGUNDO.** Que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, estuvo adscrito a la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría de Cultura del Estado de Colima, con la categoría de Director "C", plaza de Confianza, con una percepción mensual de \$28,166.28 (Veintiocho mil ciento sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, nació el día 06 de junio de 1949, según consta en la certificación del Acta de Nacimiento número 709, con fecha de registro del 27 de junio de 1949, expedida por el Lic. Arturo Diaz Rivera, Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de agosto de 2018, acreditando una edad de 69 (sesenta y nueve) años.

**CUARTO.** Que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 02 (dos) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Adrian Norberto Hernandez Horta, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Adrian Norberto Hernandez Horta, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo del punto CUARTO del Decreto 616 por el que se reforma entre otros, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Adrian Norberto Hernandez Horta, acreditó cumplir con 21 (veintiún) años 01 (un) mes de servicio y una edad de 69 (sesenta y nueve) años, le corresponde la pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 70.27% (Setenta punto veintisiete por ciento) de sus percepciones, que en este caso corresponde un importe de \$19,792.44 (Diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. Adrian Norberto Hernandez Horta, equivalente al 70.27% (Setenta punto veintisiete por ciento) de su última percepción, correspondientes a la categoría de Director “C”, trabajador de Confianza, teniendo como ultima adscripción la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría de Cultura del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019; vinculada con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 ya referido. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Adrian Norberto Hernandez Horta	\$19,792.44	\$237,509.28

**Total Anual:** \$237,509.28 (Doscientos treinta y siete mil quinientos nueve pesos 28/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019, bajo número de resolución P-120/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-121/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal de fecha 12 de febrero de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 13 de febrero de 2019, la C. Micaela Alfaro Trejo solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por fallecimiento a su favor, de conformidad con la normatividad vigente en el momento, quien resulta ser beneficiaria del extinto Miguel Rolon Orozco, mismo que se encontraba en la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

**SEGUNDO.** Que el señor Miguel Rolon Orozco, falleció el día 18 de enero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción No. 66, expedida por la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez, Oficial del Registro Civil Número 01 del Estado de Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

**TERCERO.** Que el señor Miguel Rolon Orozco, estaba casado con la C. Micaela Alfaro Trejo, como se acredita con la certificación del Acta de Matrimonio No. 432, expedida el día 12 de febrero de 2019 por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, Director del Registro Civil del Estado de Colima.

**CUARTO.** Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Miguel Rolon Orozco, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 05 cinco Hijos, según constancia D.R.C. No. 01-111-0037/2019 expedida el 16 de abril del 2019, por el Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, el menor de ellos cuenta con 33 años de edad, por que lo que no les asiste el derecho a ser beneficiarios de pensión por Orfandad.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Micaela Alfaro Trejo, beneficiaria del extinto Miguel Rolon Orozco, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI y Primero Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable a la C. Micaela Alfaro Trejo, beneficiaria del extinto Miguel Rolon Orozco, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89 párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que la C. Micaela Alfaro Trejo, acreditó ser beneficiaria del extinto Miguel Rolon Orozco, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO prevista en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía

el titular, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, que en este caso es el importe de \$7,631.10 (Siete mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada de la Ley tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto, se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede Pensión por Fallecimiento a la C. Micaela Alfaro Trejo, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el señor Miguel Rolon Orozco, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45202** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Micaela Alfaro Trejo	\$7,631.10	\$91,573.20

**Total Anual:** \$91,573.20 (Noventa y un mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de abril de 2019, bajo número de resolución P-121/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-122/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante solicitud realizada a título personal de fecha 05 de abril de 2019 y presentada el mismo día ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Elias Preciado Rosas, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por Incapacidad Parcial Permanente a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Elias Preciado Rosas, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "C", plaza de confianza.

**TERCERO.** Que el C. Elias Preciado Rosas, nació el día 20 de marzo de 1991, según consta en la certificación del Acta de Nacimiento No. 187, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de junio de 2015, acreditando una edad de 28 (veintiocho) años, contando con una antigüedad de 04 (cuatro) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**CUARTO.** Que el C. Elias Preciado Rosas, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente ST3, con carácter Provisional, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Calificación de accidente de trabajo ST-7 de fecha 09 de noviembre de 2018, con un diagnóstico Nosológico de Fractura de Columna Vertebral, Trauma Profundo de Abdomen, con 60% de incapacidad permanente que le imposibilitan de manera provisional para realizar sus actividades laborales; con fecha de revaloración del 15 de febrero de 2021.

**QUINTO.** Mediante Decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Elias Preciado Rosas, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Elias Preciado Rosas, el artículo 69, fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará

la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Elias Preciado Rosas, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse con una incapacidad permanente parcial para el desempeño de sus funciones, y a su vez haber cumplido con una antigüedad de 04 cuatro años 03 tres meses de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE conforme el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, en razón del 100% (cien por ciento) de sus percepciones, siendo esta la cantidad de \$12,886.48 (doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) mensuales, misma que tendrá una vigencia hasta el día 15 de febrero de 2021, en razón del carácter provisional con el que le fue otorgada por el ente asegurador por conducto de los Servicios de Salud del Trabajo a partir del día 14 de febrero de 2019 con fecha de revaluación para el 15 de febrero de 2021.

**CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por incapacidad parcial permanente surgió en el año 2018 derivado del accidente de trabajo de fecha 08 de octubre de 2018, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por Incapacidad Parcial Permanente al **C. Elias Preciado Rosas**, equivalente al **100%** (cien por ciento) de sus percepciones correspondientes a la categoría de Agente de la Policía Ministerial "C", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia dependiente de la Fiscalía General del Estado, Colima, la que se extinguirá el 15 de febrero de 2021 o previamente si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo del presente dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 ya referido. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Elias Preciado Rosas	\$12,886.48	\$154,637.76

**Total Anual:** \$154,637.76 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019, bajo número de resolución P-122/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-123/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a título personal en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en fecha 06 de marzo de 2019, el C. Sergio Miranda Jiménez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por vejez a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

**SEGUNDO.** Que el C. Sergio Miranda Jiménez, tuvo como última adscripción al 28 de febrero de 2014 la Dirección de Policía de Procuración de Justicia dependiente de la Fiscalía General del Estado, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial B, Plaza de Confianza, con una percepción mensual de \$14,360.10 (Catorce mil trescientos sesenta pesos 10/100 M.N.).

**TERCERO.** Que el C. Sergio Miranda Jiménez, nació el día 30 de noviembre de 1958, según consta en la certificación del Acta de Nacimiento número 41, con fecha de registro del 12 de diciembre de 1996, expedida por el C. Oficial del Registro Civil y Secretario General por Delegación, y con certificación del Lic. Carlos de la Madrid Guedea, Titular de la Notaría Pública Número 3 de fecha 17 de diciembre de 2017, acreditando una edad de 60 (sesenta) años.

**CUARTO.** Que el C. Sergio Miranda Jiménez, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de antigüedad, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Mediante decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en



las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Sergio Miranda Jiménez, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Resulta aplicable al C. Sergio Miranda Jiménez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Sergio Miranda Jiménez, acreditó cumplir con 15 (quince) años 04 (cuatro) meses de servicios y una edad de 60 (sesenta) años, le corresponde una pensión por vejez prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que el solicitante cumplió con los requisitos para una pensión por vejez, es la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, que no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al 51.11% (Cincuenta y uno punto once por ciento) de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$7,339.45 (Siete mil trescientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento en que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por vejez se encontraba adquirido antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se concede pensión por vejez al C. Sergio Miranda Jiménez, equivalente al 51.11% (cincuenta y uno punto once por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Agente de la Policía Ministerial B, Plaza de Confianza, teniendo como última adscripción la Dirección de Policía de Procuración de Justicia dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el CUARTO punto del Decreto 616 ya referido; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **45102** del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Sergio Miranda Jiménez	\$7,339.45	\$88,073.40

**Total Anual:** \$88,073.40 (Ochenta y ocho mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019, bajo número de resolución P-123/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

**Número de Resolución: P-124/2019**

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás aplicables de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

#### **DICTAMEN DE PENSIÓN ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante solicitud elaborada a título personal y presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el día 04 de abril del 2019, el C. Alejandro Guerrero Guerrero, solicitó la iniciación del trámite para autorizar pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción I de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de dicha pensión se requiere la solicitud del servidor público o de sus legítimos representantes.

**SEGUNDO.** Que el C. Alejandro Guerrero Guerrero, se encontraba adscrito al día 15 de marzo de 2019 a la Dirección General de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Director General B, Plaza de confianza, con un ingreso mensual del \$38,713.04 (Treinta y ocho mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.), causando baja por dictamen de invalidez a partir del 16 de marzo de 2019.

**TERCERO.** Que el C. Alejandro Guerrero Guerrero, nació el día 11 de diciembre de 1962, según consta en la certificación del Acta de Nacimiento No. 345, correspondiente al mismo año, expedida por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, el día 29 de marzo de 2019, acreditando una edad de 56 (cincuenta y seis) años.

**CUARTO.** Que el C. Alejandro Guerrero Guerrero, cuenta con una antigüedad de 27 (veintisiete) años y 08 (ocho) meses de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

**QUINTO.** Que el C. Alejandro Guerrero Guerrero, cuenta con un Dictamen de Invalidez inicial (ST-4), con carácter temporal, expedido por la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado el día 28 (veintiocho) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), con fecha de inicio del estado de invalidez del 01 (uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) con un porcentaje global de pérdida de la capacidad de trabajo de 61%; por lo que su pronóstico para desempeñar trabajo remunerado es malo. Dictamen cuya temporalidad vence el día 28 (veintiocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL.** El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Alejandro Guerrero Guerrero, en términos de los artículos 10, 31, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan, por lo que, resulta aplicable al C. Alejandro Guerrero Guerrero, el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114 del Decreto 616 antes referido.

**TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE.** Considerando que el C. Alejandro Guerrero Guerrero, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse en estado de invalidez para el desempeño de sus funciones con motivo del diagnóstico nosológico de diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones oftálmicas de acuerdo con el artículo 114, párrafos primero y segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y a su vez, cumplir una antigüedad de 27 (veintisiete) años y 08 (ocho) meses de servicios, los cuales de conformidad a lo señalado en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto en su segundo párrafo, ambos Transitorios, vinculados con el artículo 114 párrafo tercero del Decreto 616 ya referido, a los servidores públicos en transición se les reconoce la antigüedad que tengan acumulada a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con sus respectivas Entidades Públicas Patronales, equivalente esta a años de cotización, que vinculados con el artículo 85, todos del Decreto 616 referido, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo, por ende, se le reconocen 28 (veintiocho) años de servicio para efectos del presente dictamen, por lo que, le corresponde la PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya referido en el presente dictamen.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN.** De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$39,949.58 (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616 ya citado, multiplicado por el 93.24% (noventa y tres punto veinticuatro por ciento) correspondiente a los 28 (veintiocho) años de servicio, resulta en el importe de \$37,248.99 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.) mensuales.

**QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN.** Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, artículo 13 párrafo primero y 32 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de

septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, se precisa que, en este caso, el Servidor Público fue dictaminado en estado de Invalidez en el mes de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente a Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se concede al C. Alejandro Guerrero Guerrero, Pensión por Invalidez por Causas Ajenas al Trabajo con carácter provisional, a partir del 16 de marzo de 2019; correspondiente al día hábil siguiente al de la fecha de baja motivada por la inhabilitación, con vigencia al 16 de marzo de 2021 relativa al periodo de adaptación de dos años, sujeta a ser considerada como definitiva, equivalente al 93.24% (noventa y tres punto veinticuatro por ciento) de su salario regulador, correspondientes al promedio del salario de cotización del último año de servicio, encontrándose a la fecha de la invalidez en la categoría de Director General B, Plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Capacitación Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Publica, pensión que podrá suspenderse en caso de no someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté escrito le prescriba y proporcione, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos que el Instituto de Seguridad Social le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 115, 118, 119 y 120 del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 09 votos a favor de los 13 miembros del Consejo Directivo, en sesión pública ordinaria número 05/2019 de fecha 29 de abril de 2019 mediante acta del mismo número, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente al Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

<b>NOMBRE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
C. Alejandro Guerrero Guerrero	\$37,248.99	\$446,987.88

**Total anual:** \$446,987.88 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.)

**SEGUNDO.** La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**TERCERO.** La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

**CUARTO.** Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con efectos a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja motivada por la inhabilitación.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 29 de abril de 2019 bajo número de resolución P-124/2019.

**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.** Firma.

**LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Firma.

---